



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de abril de 2023

| | |
|----------------------|--|
| PROCESO: | Ejecutivo Laboral |
| DEMANDANTE: | BLANCA NERY HIGUITA |
| DEMANDADO(A): | AMPARO DE JESÚS ZAPATA DE MEJÍA |
| RADICADO: | 050013105002201500020000 |
| LINK PROCESO: | 05001310500220150020000C |
| ASUNTO: | Reitera requerimiento. |

Antecedentes procesales:

El 4 de febrero de 2015, se presentó demanda ejecutiva laboral en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-6 del anexo 01).

El 25 de marzo de 2015, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora BLANCA NERY HIGUITA HIGUITA y en contra de la señora AMPARO DE JESÚS ZAPATA DE MEJÍA, por la suma de \$20.000.000 como capital, por concepto de prestaciones sociales, salarios adeudados, vacaciones por tres últimos años y bonificación; los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que la obligación se hizo exigible; y, las costas del proceso (páginas 7-9 del anexo 01).

El 27 de agosto de 2018, se ordenó oficiar a la CIFIN S.A., para que informara al Despacho si la señora AMPARO DE JESÚS ZAPATA DE MEJÍA, posee cuentas bancarias, y en caso afirmativo, indicar el detalle del tipo de cuenta, entidad financiera, sucursal y número, así como el estado de la misma y el saldo a la fecha de ser posible. (página 7 del anexo 05).

El 22 de julio de 2022, CIFIN S.A.S. – TRANSUNIÓN aportó respuesta al oficio aportando números de cuentas bancarias y estados de las mismas (anexo 09).

El 27 de julio de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio No. 140 suministrada por TRANSUNIÓN (anexo 010).

El 8 de marzo de 2022, se requirió al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se manifestara respecto a la respuesta suministrada por TRANSUNIÓN o denunciara otra medida cautelar para continuar con el trámite del proceso ejecutivo; para que aclarara la dirección de la ejecutada, la señora AMPARO DE JESÚS ZAPATA DE MEJÍA, toda vez que en la demanda ejecutiva se anotó la Carrera 100 B No 31 b 69, y en el Acta de Conciliación la ejecutada manifestó tener domicilio en Medellín en la Carrera

76 A No. 191, Unidad Residencial Porto Alegre, y para que realizara la notificación del mandamiento de pago ejecutivo a la ejecutada (anexo 013).

El 27 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante solamente corrigió la dirección de notificación de la ejecutada, indicando que es la Carrera 76 A No. 191, Unidad Residencial Porto Alegre – Medellín, teléfono 341-86-03 (anexo 014).

En virtud de lo anterior, se reitera el requerimiento al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que se manifieste frente a la respuesta suministrada por TRANSUNIÓN o denuncie otra medida cautelar, para continuar con el trámite del proceso ejecutivo, y para que notifique el mandamiento de pago ejecutivo a la señora AMPARO DE JESÚS ZAPATA, conforme lo establecen conforme lo establecen los artículos 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP.

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía **formato de citación para notificación** personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5281c2a86c3e191cbd42ae31a228c08062fb0bbef26863bffd76714b1d7c45af**
Documento generado en 11/04/2023 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>